

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negrón a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1438. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negrón a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America, GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$109,538.50, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant, the Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negrón a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$19,800.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment,

Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property URBANA: Solar marcado con el número siete (7) en el Plano de Inscripción de la finca principal, radicada en el Barrio Cañaboncito del término Municipal de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de ochocientos veintiocho punto cero cero (828.00) metros cuadrados. En lides por el NORTE, en cincuenta punto cero cero (50.00) metros, con el Solar número ocho (8) del Plano de Inscripción; por el SUR, en veintidós punto cero cero (22.00) metros, con el Solar número seis (6) y en treinta y uno punto cincuenta y cinco (31.55) metros, con el Solar número cinco (5) del Plano de Inscripción; por el ESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con camino dedicado a uso público; y por el OESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con terrenos Carretera Estatal Desvío Caguas a Cayey. Enclava una casa." Property Number 20,065 filed at page 154 of volume 614 of Caguas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Caguas. The mortgage is recorded in the Registry of Property of Puerto Rico, Section I of Caguas at page 172, volume 1,768 of Caguas. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$198,000.00, due on July 4, 2087 pursuant to deed number 78, issued in Caguas, Puerto Rico, on March 25, 2013, before notary Fernando Rabell Echegaray, and recorded, at page 172 of volume 1,768 of Caguas, property number 20,065, 14th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if

being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the _6th day of August of 2021, at: 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$198,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 13th day of August of 2021, at: 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$132,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 20th day of August of 2021, at: 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$99,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 14th of June of 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Live Well Financial, Inc.

Plaintiff v.

The Estate of Altigracia Romanacce Porratoria a/k/a Altigracia

Romanacce de Rodriguez composed of Maribel Rodriguez Romanacce, José Gabriel Rodriguez Romanacce, Graciela Margarita Rodriguez Romanacce and Carlos Sergio Rodriguez Romanacce, Jane Doe and John Doe; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-3004-ADC. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: The Estate of Altigracia Romanacce Porratoria a/k/a Altigracia Romanacce de Rodriguez composed of Maribel Rodriguez Romanacce, José Gabriel Rodriguez Romanacce, Graciela Margarita Rodriguez Romanacce and Carlos Sergio Rodriguez Romanacce, Jane Doe and John Doe; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$91,149.92, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendants, the Estate of Altigracia Romanacce Porratoria a/k/a Altigracia Romanacce de Rodriguez composed of Maribel Rodriguez Romanacce, José Gabriel Rodriguez Romanacce, Graciela Margarita Rodriguez Romanacce and Carlos Sergio Rodriguez Romanacce, Jane Doe and John Doe to pay Live Well Financial, Inc., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$18,750.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 400 or 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution the-

roof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 400 or 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. "URBANA: Parcela de terreno localizada en la Urbanización San Demetrio del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico e identificada en el Plano de Inscripción final de la Urbanización San Demetrio, con el número cuarenta (40) del Bloque "X" con un área superficial de trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados (350.00 m/c). Colinda por el NORTE, en veinticinco punto cero cero (25.00m), con el solar número cuarenta y uno (41); por el SUR, en veinticinco punto cero cero metros (25.00m), con el solar número treinta y nueve (39); por el ESTE, en catorce punto cero cero (14.00), con la Calle "C"; y por el OESTE, en catorce punto cero cero metros (14.00m), con el solar número catorce (14). Enclava una casa de concreto reforzado y bloques de concreto para fines residenciales." Property Number 6,007 recorded at page 136 of volume 125 of Vega Baja, Registry of the Property of Puerto Rico, Section IV of Bayamón. The mortgage is recorded at Caribe Volumen, Registry of the Property of Puerto Rico, Section IV of Bayamón, inscription 9th. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$187,500.00, due on January 31, 2087 pursuant to deed number 160, issued in San Juan, Puerto Rico, on April 23, 2014, before notary María I. García Mantilla, and recorded, at Caribe volume, property number 6007, 10th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts

them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the _6th day of August of 2021, at: 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$187,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 13th day of August of 2021, at: 11:00 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$125,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 20th day of August of 2021, at: 11:00 am. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$93,750.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 24th day of May of 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

The Estate of María Luisa Colón Rivera a/k/a María L. Colón Rivera a/k/a María Colón Rivera a/k/a

María Luisa Colón a/k/a María L. Colón a/k/a María Colón a/k/a Luisa Colón Rivera a/k/a Luisa Colón composed of Roberto Ramos; John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-01985. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: The Estate of María Luisa Colón Rivera a/k/a María L. Colón Rivera a/k/a María Colón Rivera a/k/a María Luisa Colón a/k/a María L. Colón a/k/a María Colón a/k/a Luisa Colón Rivera a/k/a Luisa Colón composed of Roberto Ramos; John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America, GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$254,753.73, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant, the Estate of María Luisa Colón Rivera a/k/a María L. Colón Rivera a/k/a María Luisa Colón Rivera a/k/a María Luisa Colón a/k/a María L. Colón a/k/a María Colón a/k/a Luisa Colón Rivera a/k/a Luisa Colón composed of Roberto Ramos; John Doe and Jane Doe was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$19,950.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in

cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: RÚSTICA: Solar radiado en la Urbanización Villa Del Carmen, situada en el Barrio Sud del término municipal de Cidra, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización, con el número tres (3) del bloque "D", cabida de trescientos ochenta punto ochenta y cinco (380.85 m.c.) metros cuadrados. En lides por el NORTE, en veintisiete punto cuatrocientos sesenta y nueve (27.469 m.) metros, con el solar número dos (2); por el SUR, con la calle número cinco (5), en veinte punto noventa (20.90 m.) metros, y en cinco punto cero siete (5.07 m.) metros; por el ESTE, con el Solar número cuatro (4), en catorce punto cincuenta y cuatro (14.54 m.) metros; y por el OESTE, con la calle número uno (1), en once punto sesenta y dos (11.62 m.) metros. Enclava una casa." Property Number 7,772 filed at page 161 of volume 194 of Cidra, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Caguas. The mortgage is recorded in the Registry of Property of Puerto Rico, Section II of Caguas at page 141, volume 384 of Cidra. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$199,500.00, due on December 6, 2073 pursuant to deed number 25, issued in Cayey, Puerto Rico, on March 15, 2013, before notary Roberto Soto Tapia, and recorded, at page 141 of volume 384 of Cidra, property number 7,772, 10th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect if being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST

public sale shall be held on the _6th day of August of 2021, at: 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$199,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 13th day of August of 2021, at: 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$133,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 20th day of August of 2021, at: 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$99,750.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 14th day of June of 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC

Plaintiff v.

The Estate of Evelyn Casillas Tolentino a/k/a Evelyn Casillas composed of John Doe and Jane Doe; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1091. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE

OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: The Estate of Evelyn Casillas Tolentino a/k/a Evelyn Casillas composed of John Doe and Jane Doe; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$100,665.34, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendants, the Estate of Evelyn Casillas Tolentino a/k/a Evelyn Casillas composed of John Doe and Jane Doe are ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (19,050.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar marcado con el número veintiocho (28) en el Plano de Solares de la Urbanización Nuestra Señora del Pilar, radicado en el Barrio Canóvanas, del término municipal de Loíza, Puerto Rico, con una cabida superficial de 305.50 metros cuadrados, y colinda por el NORTE, en veintitrés punto cincuenta metros (23.50 m), con el solar número veintinueve (29) del mencionado Plano; por el SUR, en veintitrés punto cincuenta metros (23.50 m), con el solar número veintisiete (27) del mencionado Plano; por el ESTE, en trece metros (13 m), con terrenos propiedad de los Hermanos López Ramírez; y por el OESTE, en trece metros (13 m), con la Calle "A" del mencionado Plano. Enclava casa." Property Number 26

(previously 1,828) recorded at page 126 of volume 1 of Canóvanas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Carolina. The mortgage is recorded at Karibe Volumen, Property Number 26 (previously 1,828) of Canóvanas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Carolina, inscription 8th. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: Mortgage Deed in favor of Scotiabank of Puerto Rico, or its order, for the principal amount of \$67,000.00, with interest at 5.5% annual, due in April 1, 2041, constituted with deed 78, signed in Carolina, Puerto Rico, on March 4, 2011, before notary Rafael Maldonado Nicolai, and recorded on page 148 of book 408 of Canóvanas, property number 26, seventh inscription. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of The Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$190,500.00, with interest at 5.06% annual, due in October 2, 2096, constituted with deed 120, signed in San Juan, Puerto Rico, on July 19, 2012, before notary David García Medina, and recorded on Karibe book of Canóvanas, property number 26, 9th inscription. Other Liens: Notice of Complaint dated January 19, 2016, issued by the United States District Court for the District of Puerto Rico, on the civil case 3:16-CV-01091-FAB, Finance of America Reverse, LLC, against Evelyn Casillas Tolentino, John Doe, Jane Doe, Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) and United States of America, for the sum of \$78,993.91, plus other amounts, recorded on March 15, 2017, to the Karibe book of Canóvanas, property number 26, Anotation "A". Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 6th day of August of 2021, at: 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$190,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 13th day of August of 2021, at: 11:00 am., and the minimum

bid that will be accepted is the sum \$127,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 20th day of August of 2021, at: 11:00 am. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$95,250.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this June 7, 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse Structured Securities Acquisition Trust 2017-HB1, Wilmington Savings Fund Society, FSB, not individually, but solely as trustee.

Plaintiff v.

Carmen Iris Alicea Suarez a/k/a Carmen I Alicea a/k/a Carmen I Alicea Saurez a/k/a Carmen Alicea Suarez; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-2773-PAD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: Carmen Iris Alicea Suarez a/k/a Carmen I Alicea a/k/a Carmen I. Alicea Suarez a/k/a Carmen Alicea Suarez;

United States of America GENERAL PUBLIC:

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$140,077.35, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendants, Carmen Iris Alicea Suarez a/k/a Carmen I Alicea a/k/a Carmen I. Alicea Suarez a/k/a Carmen Alicea Suarez; United States of America also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse Structured Securities Acquisition Trust 2017-HB1, Wilmington Savings Fund Society, FSB, not individually, but solely as trustee, all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (20,250.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 400 or 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property RÚSTICA: Parcela marcada con el numero veintitrés radicada en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural El Cañon del Barrio Guerrero del término municipal de Isabela, Puerto Rico, con una cabida superficial de 365.13 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la Parcela número 24 de la comunidad; por el SUR, con Camino Vecinal; por el ESTE, con la Parcela número 28 de la Comunidad y al OESTE, con la Calle de la Comunidad. Contiene una casa para fines residenciales." The property is identified with the number 14,567 and is recorded at page number 145 of volume number 281 of Isabela, in the Registry of Property, First Section of Aguadilla. The mortgage is recorded at page 128 volume 496 of Isabela, Property number 14,567, 8 inscription, Registry of Property, First Section of Aguadilla. WHEREAS: This property is subject to the

following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$202,500.00, due on April 3, 2079 pursuant to deed number 82, issued in Isabela, Puerto Rico, on May 31, 2012, before notary Samuel Soto Alonso, and recorded, at page 128 of volume 496 of Isabela, property number 14,567, 9h inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the _6th day of August of 2021, at: 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$202,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 13th day of August of 2021, at: 11:00 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$135,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 20th day of August of 2021, at: 11:00 am. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$101,250.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars,

reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this June 3, 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS. RIGEL PÉREZ PÉREZ t/c/c RIGEL MARIANO PÉREZ PÉREZ t/c/c RIGUEL MARIANO PÉREZ PÉREZ, LEIDI MONEGRO ALCALÁ y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. CA2019CV01117. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 17 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia Enmendada del 15 de abril de 2021 y el Mandamiento de Ejecución Enmendado del 16 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 2 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Carolina, Sala Superior, Carretera Número Tres (3) Kilómetro 11.7, Avenida 65 de Infantería, Intersección Carr. Núm. 853, Entrada Urb. Lomas de Carolina, Carolina, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar Número Catorce (14) del bloque "C" del Proyecto VBC-57 denominado Lomas de Trujillo Alto, situado en el Barrio Las Cuevas de Trujillo Alto, Puerto Rico, con un área de 126.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 21.00 metros, con el Solar Número Quince (15); por el SUR, en una distancia de 21.00 metros, con el Solar Número Trece (13); por el ESTE, en una distancia de 6.00 metros, con los Solares Número Treinta (30) y Treinta

y Uno (31); y por el OESTE, en una distancia de 6.00 metros, con la Calle Número Dos (2). Enclava una vivienda. La propiedad consta inscrita al folio 261 del tomo 183 de Trujillo Alto, Finca Número 9250, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 165 vuelto del tomo 732 de Trujillo Alto, Finca Número 9250, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. Inscripción décima. La escritura de modificación consta inscrita al folio 166 del tomo 732 de Trujillo Alto, Finca Número 9250, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. Inscripción undécima. DIRECCIÓN FÍSICA: LOMAS DE TRUJILLO ALTO, C14 CALLE 2, TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO 00976-4905. Primera Subasta: 2 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$116,752.66. Segunda Subasta: 10 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$77,835.10. Tercera Subasta: 17 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, Tipo Mínimo: \$58,376.33. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$116,752.66. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 10 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$77,835.10. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 17 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$58,376.33. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$103,866.33 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4.25% anual desde el 1 de febrero de 2018 hasta su completo pago, más \$121.36 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,571.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico

vs. Rigel Pérez Pérez t/c/c Rigel Mariano Pérez Pérez t/c/c Riguél Mariano Pérez Pérez, Leidi Monegro Alcalá y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil Número CA2019CV01117, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$103,866.33 y otras cantidades, según Demanda de fecha 3 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Trujillo Alto. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SALINAS. **ESTRELLA HOMES, LLC** Demandante v. **XAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** Demandada CIVIL NÚM.: SA2019CV00361. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas, hago saber a la parte demandada XAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 14 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$78,400.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, 37N GARDENIA ST, PARQUE GABRIELA DEV, SALINAS PR 00751: URBANA: Predio de terreno denominado como solar 37 del bloque N de la Urbanización Parque Gabriela, radicada en el barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de 307.284 metros cuadrados, equivalentes a 0.078 cuerdas. En lindes por el Norte, en 13.10 metros lineales con la calle 1 (Gardenia Street) de la urbanización; por el Sur, en 13.10 metros lineales, con la Sucesión Godreau; por el Este, en 23.41 metros lineales, con el solar 36 del bloque N de la urbanización y por el Oeste, en 23.51 metros lineales, con el solar 38 del bloque N de la urbanización. Enclava en dicha propiedad una casa propia para vivienda, de una planta construida totalmente de hormigón. Finca 12141 inscrita al folio 156 del tomo 282 de Salinas, Registro de la Propiedad de Guayama. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA constituida por Xavier Martínez Rodríguez, soltero en garantía de un pagaré, a favor de Oriental Bank, o a su orden, par \$78,400.00 al 5.50%, vengedero el 1 de marzo del 2040, según Escritura #51-A en Caguas a 23 de febrero del 2010 ante Mireya Segura Márquez, inscrita al folio 183 del tomo 282 de Salinas finca #12141 inscripción 5ta, Registro de la Propiedad de Guayama. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 26 de marzo de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$67,135.87 de principal, \$347.10 de interés que continuarán acumulándose desde el día 1 de octubre de 2018 hasta el saldo total al 5.5% anual, \$257.10 de escrow balance, \$347.10 otros cargos, \$438.99 de cargos por atraso,

\$7,840.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 25 de agosto de 2021 a las 10:00 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma cantidad de \$78,400.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 1 de septiembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$52,266.67. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 8 de septiembre de 2021 a las 10:00 de la mañana en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$39,200.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecuta-

do, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Venta o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Salinas, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2021. Richard Torres Placa #067, Alguacil Auxiliár.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE. **FIRSTBANK PUERTO RICO** Parte Demandante Vs **MISAE L RIVERA VIVES TCC MISSAE L RIVERA VIVES Y SU ESPOSA ANA IVETTE RIOS MORALES, ambos por si y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos**

Parte Demandada CIVIL NUM. PO2018CV01340. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce, Piso 1, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efec-

tivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$50,343.61, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 3.50% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interes por la suma de \$354.07, por concepto de cargos por demora devengados hasta el día primero de junio de 2017 a razón de \$14.16, más la suma de \$6,105.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: Dirección Física: La primera subasta se llevará a cabo el día 18 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$61,050.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 25 de agosto de 2021, a las 2:15 de la tarde y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$40,700.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 1 de septiembre de 2021, a las 2:15 de la tarde y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$30,525.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá

por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ponce, Puerto Rico a 07 de julio de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN **ORIENTAL BANK** Parte Demandante V. **SUCESIÓN DE WILFREDO MORALES ROSADO COMPUESTA POR MARIELA MORALES Y FULANO Y FULANA DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS** Parte Demandada Civil Núm.: SJ2018CV06629.

Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, hago saber a la parte demandada, SUCESIÓN DE WILFREDO MORALES ROSADO para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 28 de junio de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad de \$81,993.72 de principal, interés por \$2,871.48 que continuarán acumulándose al 6.00% anual desde el día 1 de enero de 2018 hasta el saldo total, \$469.51 de balance cuenta escrow, \$94.14 de cargos por atraso, \$1,269.81 otros cargos, \$8,725.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$87,250.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$58,166.66 Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$43,625.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por

poteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 28 de junio de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad de \$81,993.72 de principal, interés por \$2,871.48 que continuarán acumulándose al 6.00% anual desde el día 1 de enero de 2018 hasta el saldo total, \$469.51 de balance cuenta escrow, \$94.14 de cargos por atraso, \$1,269.81 otros cargos, \$8,725.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$87,250.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$43,625.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por

la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y a las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Venta de adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En SAN JUAN, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

ANTONIA LÓPEZ BERNARDO

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2019CV02105. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE

PÚBLICA SUBASTA ENMENDADO. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 11 de marzo de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 2 de marzo de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 3 de marzo de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 25 DE AGOSTO DE 2021, a las 10:45 de la mañana en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, en la Sala 503 del Quinto Piso, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 11.03, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Royal Town, situada en el Barrio Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Cinco (5) de la manzana X, con un área de 175.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle Número 17, en distancia de 7.00 metros; por el SUR, con la Avenida Principal, distancia de 7.00 metros; por el ESTE, con el Solar Número Meis (6), en distancia de 25.00 metros; y por el OESTE, con el Solar Número Cuatro (4), en distancia de 25.00 metros. Contiene una casa de cemento para una familia. La propiedad consta inscrita al folio 141 del tomo 781 de Bayamón, Finca Número 35553, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Bayamón, Finca Número 35553, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Inscripción décimo octava. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. ROYAL TOWN, X5 CALLE 17, BAYAMÓN, PUERTO RICO 00956-4534. Primera Subasta: 25 de agosto de 2021 a las 10:45 am, Tipo Mínimo: \$120,150.00. Segunda Subasta: 1 de septiembre de 2021 a las 10:45 am, Tipo Mínimo: \$80,100.00. Tercera Subasta: 9 de septiembre de 2021 a las 10:45 am, Tipo Mínimo: \$60,075.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$120,150.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$80,100.00. De

no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 10:45 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$60,075.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$101,922.31 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.25% anual desde el 1 de junio de 2017 hasta su completo pago, más \$2,918.85 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$12,015.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Antonia López Bernardo (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV02105, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$101,922.31 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. Maribel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1

Demandante Vs.

SUCESION ANA JOSEFINA CARPENA ROSADO T/C/C ANA J. CARPENA ROSADO T/C/C ANA JOSEFINA CARPENA T/C/C ANA J. CARPENA T/C/C ANA CARPENA T/C/C ANA JOSEPHINA CARPENA ROSADO COMPUESTA POR CARLOS ROSADO CARPENA, ANA ROSADO CARPENA Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: A12018CV00121. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por

el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aibonito, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de AIBONITO, el 12 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar # 21, radicado en el Municipio de Aibonito, El Coquí, con una cabida de 340.95 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, derecha entrando, en 25.09 metros, con el solar # 20; por el SUR, izquierda entrando, con el solar # 22 de la misma Urbanización, en 24.95 metros; su frente que es el ESTE, en 13.52 metros, con la calle Baldorioty; y por el OESTE, que es su fondo, en 11.64 metros, colindando con la zona de parque y en 2.08 metros, con la Sucesión de don Ulpiano Colón. Enclava una casa. Finca número 3,360, inscrita al folio 190 del tomo de Aibonito, Registro de la Propiedad de Barranquitas. La Hipoteca Revertida consta inscrita al folio 91 del tomo 277 de Aibonito, finca 3,360, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción 5ª. Propiedad localizada en: CARR. 122 CALLE BALDORIOTY, AIBONITO PR 00705. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$150,000.00. Fecha de Vencimiento: 16 de marzo de 2083. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$150,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por

declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de AIBONITO, el 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$100,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$75,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito, el 26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$69,400.00 por concepto de principal, más la suma de \$30,922.62 en intereses acumulados al 31 de marzo de 2019 y los cuales continuarán acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$9,639.01 en seguro hipotecario; \$440.00 en tasaciones; \$260.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% en la suma total de \$15,000.00, para gastos, costas y honorarios de abogado. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Aibonito, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 2021. JOSÉ O. MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, ALGUACIL REGIONAL. PEDRO A. MERCADO RIVERA, ALGUACIL PLACA #786.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

MIDFIRST BANK

Demandante vs.

EMILY TORRES RIVERA

Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2019CV12000. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

A: EMILY TORRES RIVERA y al PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, hago constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha de 31 de marzo de 2020, reducido a escrito el 13 de abril de 2020, debidamente notificada, de la Orden de Ejecución de Sentencia emitida el día 18 de junio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 28 de junio de 2021, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Torre de Andalucía - Edificio 1 de Sabana Llana. Apartamento: 1203. Cabida: 808.87 Pies Cuadrados. Equivalentes a 75.15 metros cuadrados. Consta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavandería, baño y closet. Colinda por el NORTE, por donde tiene un acceso de entrada y salida con un pasillo que lo comunica con el resto del edificio, escaleras y patio posterior; por el SUR, con el patio delantero, por el ESTE, con el patio lateral y por el OESTE, con la pared que lo separa del apartamento #1202. Le corresponde un porcentaje en los elementos comunes de 0.2390% y un espacio de estacionamiento identificado con el mismo número del apartamento. Esta propiedad consta inscrita al tomo móvil #941de Sabana Llana finca #25885, Registro de la Propiedad de San Juan, sección V, inscripción 11ma. La dirección física de la propiedad es: Condominio Torre de Andalucía Edificio I, apartamento 1203, calle Almonte, Río Piedras, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la suma de \$51,665.77 que compone la deuda del principal, más el interés anual de 6.5% sobre el balance del principal calculado desde el 1 de julio de 2018, hasta el pago de la deuda en su totalidad. Los intereses continuaran devengándose hasta el pago total y completo de la deuda. Los demandados adeudan los cargos por mora, equivalentes al 4.0% de todos los pagos atrasados más de 15 días de la fecha de vencimientos y los créditos adelantados hechos de acuerdo con el pagaré hipotecario y la escritura de hipoteca; además de una

cantidad equivalente al 10% de la deuda principal expuesta en el pagaré hipotecario y la escritura de hipoteca, o \$7,230.00 para cubrir las costas, gastos y honorarios de abogados. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca. La PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 11 de agosto de 2021 a las 10:30 de la mañana, en la sala del referido Alguacil, sita en el edificio que ocupa el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA subasta es de \$72,300.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA subasta la misma se llevará a efecto el día 18 de agosto de 2021 a las 10:30 de la mañana, en la sala en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA subasta será de \$48,200.00 equivalente a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si no se produce remate ni adjudicación en la PRIMERA ni en la SEGUNDA subasta, se celebrará una TERCERA el día 25 de agosto de 2021 a las 10:30 de la mañana, en la oficina antes mencionada del alguacil que suscribe. El precio mínimo fijado para esta TERCERA subasta es la mitad de la suma pactada para la PRIMERA subasta a saber \$36,150.00. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistente. Entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No constan derechos o cargas sobre el bien hipotecado con anterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante. Se les advierte a los licitadores se hará el mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en moneda curso legal de los Estados Unidos de América, entendiéndose en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Tome conocimiento de la parte demandada y toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando; y para conocimiento de los licitadores y el público en general, se publicará dos (2) veces en un periódico de circulación diaria en la Isla de Puerto Rico y se fijará, además, en los lugares públicos correspondientes. Una vez efectuada

la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a poner al licitador victorioso en posesión física de la propiedad dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la venta en pública Subasta. Además, el Alguacil procederá a darle posesión del material al adjudicatario, en los casos que fuere necesario, proceda el lanzamiento del demandado o terceras personas de la propiedad subastada y forzar puertas o ventanas, romper cerraduras, candados, cortar cadenas y tomar cualquier otra medida propia. De igual forma, el Alguacil sacará cualquier propiedad mueble o personal de los demandados o de terceras personas que se encuentren en la mencionada propiedad. Además, los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. EXPIDO, el presente EDICTO, en San Juan, Puerto Rico, a 9 de julio de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
LAS SUCESIONES DE TEODORO SANTOS CHAMORRO Y PETRA M. BENÍTEZ COLÓN T/C/C
PETRA MERCEDES BENÍTEZ COLÓN T/C/C
MERCEDES BENÍTEZ COLÓN COMPUESTAS
POR JOSE ANGEL SANTOS MORA; DENNIES SARAHAI SANTOS MORA, TEDDY SANTOS MORA, BETSY SAHARAI SANTOS BENITEZ, JOSE LUIS SANTOS BENITEZ, EILEEN SANTOS BENITEZ Y LESSIE MARIE SANTOS ROSSO; FULANO Y FULANA DE TAL; MENGANO Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE AMBAS SUCESIONES, DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: FA2018CV00482.
SALA: 303. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINA-

RIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal, el 11 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: H12 CALLE 21 URB. COLINAS DEL YUNQUE RIO GRANDE, PR 00745 y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno radicada en la Urbanización Colinas del Yunque, Primera Extensión (Sección II) situada en los Barrios Mameyes y Zarzal, del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: número del solar: dos de la Manzana H-1. Área del Solar: mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta centímetros. En lindes por el NORTE, con el solar número uno, distancia de cuarenta y ocho metros con noventa y siete milésimas de metro; por el SUR, con el solar número tres, distancia de cuarenta y seis metros con doscientos cuarenta y un milésimas de metro; por el ESTE, con la Carretera Estatal número ciento noventa y una distancia de veintiocho metros con ciento cuarenta y seis milésimas de metro; y por el OESTE, con la con la calle veintinueve, distancia de veintiocho metros. Enclava casa en concreto de una planta, con un valor de \$60,000.00, según escritura número 61, otorgada en Río Grande, Puerto Rico, el día 1 de octubre de 1990, ante el notario Víctor M. Riefkohl, inscrita al folio 52 del tomo 245 de Río Grande, finca número 11,564, inscripción 3ra. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 50 del Tomo 245 de Río Grande, finca número 11,564, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Carolina, Sección Tercera (3ra). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$75,100.00. Si no hubiere

remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$50,066.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$37,550.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 645 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 1994, ante el Notario Rafael F. Morales Cabranes, inscrita al Folio 50 del Tomo 245 de Río Grande, finca número 11,564, inscripción Quinta (5ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$9,587.51 por concepto de principal, desde el 1ro de octubre de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.12% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Las Sucesiones de Teodoro Santos Chamorro y Petra M. Benítez Colón t/c/c Petra Mercedes Benítez Colón t/c/c Mercedes Benítez Colón a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,510.00. Además Las Sucesiones de Teodoro Santos Chamorro y Petra M. Benítez Colón t/c/c Petra Mercedes Benítez Colón se comprometió a pagar una suma equivalente a \$7,510.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,510.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bas-

tante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de pagaré a favor de Portador, por la suma principal de \$75,000.00, con intereses al 5% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 20, otorgada en Río Grande, Puerto Rico, el día 8 de abril de 1998, ante el notario Víctor M. Riefkohl Rivera, e inscrita al folio 53 del tomo 53 del tomo 245 de Río Grande, finca número 11,564, inscripción Sexta (6ta). Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 9 de julio de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, Alguacil Regional #161. DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil Auxiliar, ALGUACIL

DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
CARLOS JAVIER RIVERA CABRERA; UNITED STATES OF AMERICA, United States Attorney's Office, District of Puerto Rico

Parte Demandada
CASO CIVIL NUM: ECD2017-0687 (703). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$71,087.94, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$7,497.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Parcela radicada en el Barrio Juan Asencio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con una cabida de cero punto quinientos ochenta y siete (0.587) milésimas de una cuerda, iguales en el Sistema métrico decimal de veintitrés (23) ares, siete (7) centiáreas y trece (13) miliares. Colinda por el NORTE, en ciento cinco punto veintinueve (105.21) metros, con la carretera nacional ochocientos dieciséis (816); por el SUR, en dos alineaciones distintas que suman setenta y seis punto treinta y nueve (76.39) metros, con terrenos con terrenos de

Francisco Torres y veintiséis punto cuarenta y ocho (26.48) metros, con terrenos del señor Domingo Falcon; por el ESTE, en dieciocho punto noventa y tres (18.93) metros, con terrenos de Domingo Falcon; y por el OESTE, en dos alineaciones discontinuadas, una de once punto sesenta y siete (11.67) metros, con terrenos de Francisco Torres y la otra de veinticuatro punto sesenta y nueve (24.69) metros, con la finca principal de la cual se segrega, propiedad de Santiago Martínez Andino. Enclava casa. Inscrita al folio ciento setenta y cinco (175) del tomo ciento cinco (105), finca número cuatro mil quinientos noventa y uno (4591). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. Dirección Física: PR 790 Ramal 7790 Juan Asencio, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703. Dicha propiedad se encuentra afectada a: Embargo: Estados Unidos de América contra Carlos Rivera & Sonia Saavedra, por la suma de \$61,208.75, del 21 de abril del 2016, seguro social número xxx-xx-0609, serial number 209885416, anotado el 5 de mayo del 2016 al sistema Karibe bajo asiento número 2016-004589-FED. La primera subasta se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2021 a las 9:30 am y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$74,970.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 17 de agosto de 2021 a las 9:30 am y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$71,087.94, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$7,497.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Parcela radicada en el Barrio Juan Asencio de Aguas Buenas, Puerto Rico, con una cabida de cero punto quinientos ochenta y siete (0.587) milésimas de una cuerda, iguales en el Sistema métrico decimal de veintitrés (23) ares, siete (7) centiáreas y trece (13) miliares. Colinda por el NORTE, en ciento cinco punto veintinueve (105.21) metros, con la carretera nacional ochocientos dieciséis (816); por el SUR, en dos alineaciones distintas que suman setenta y seis punto treinta y nueve (76.39) metros, con terrenos con terrenos de

sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 9 de julio de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

M&T
72123
IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Roosevelt Cayman Asset Company
Plaintiff v.
Jorge Roberto De Jesus Diaz a/k/a Jorge R. De Jesus Diaz then, now The Estate of Jorge

Roberto De Jesus Diaz a/k/a Jorge R. De Jesus Diaz; constituted by Jorge Roberto De Jesus Figueroa and Angelica Paola de Jesus Diaz as known members of said Estate

Defendants
CIVIL NO: 18-01365 FAB. RE: Collection of Money and Mortgage Foreclosure. NOTICE OF SALE.

TO: Jorge Roberto De Jesus Diaz a/k/a Jorge R. De Jesus Diaz then, now The Estate of Jorge Roberto De Jesus Diaz a/k/a Jorge R. De Jesus Diaz; constituted by Jorge Roberto de Jesus Figueroa and Angelica Paola de Jesus Diaz as known members of said Estate, General Public, the United States of America and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$188,014.51 plus interest at a rate of 3.750% per annum since April 1, 2017 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$19,830.13) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, 00969, Puerto Rico (18.3698579, -66.1124836) the following property: the following property: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento No. 22-D del CONDO-

MINIO CÓRDOBA PARQUE, localizado en los Barrios Caimito y Tortugo del término municipal de San Juan, Puerto Rico, compuesto de un área de construcción de 1,671.28 pies cuadrados, equivalentes a 155.27 metros cuadrados, incluyendo un balcón. Contiene vestíbulo, sala, sala familiar, comedor, cocina, lavandería, tres dormitorios, dos baños equipados y guardarrropas. Se encuentra localizado en la segunda planta del Edificio. Su puerta de entrada está localizada al Noreste del apartamento desde la cual se tiene acceso a la calle a través de áreas comunes. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, en una distancia de 38'3", equivalentes a 11.66 metros, con espacio aéreo y escaleras; por el Sur, en una distancia de 38'3", equivalentes a 11.66 metros, con espacio aéreo; por el Este, en una distancia de 48'4", equivalentes a 14.73 metros, con el apartamento No. 22-C, escaleras y espacio aéreo; y por el Oeste, en una distancia de 48'4", equivalentes a 14.73 metros, con espacio aéreo. A este unidad se le ha asignado el uso exclusivo de dos espacio (s) de estacionamiento (s) marcados con el No. 130. Le corresponde a este apartamento 0.6493% en los elementos comunes generales del inmueble. The property is identified with the number 21886 and is recorded at page number 9 of volume number 796 of Río Piedras Sur, in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS, the mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 9vto of volume number 796 of Río Piedras Sur, fourth inscription in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS, the mortgage was modified by Jorge Roberto de Jesus-Diaz and Roosevelt Cayman Asset Company, as holder of the Note, regarding its new principal balance amount of \$198,301.38 with an interest rate of 3.750% per annum until March 1st, 2045, with the last payment of \$24,291.08, as per deed number 170, executed on February 27, 2015, before Notary Public Magda V. Alsina Figueroa, recorded at page number 197 of volume 861 of Río Piedras Sur, fifth inscription in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section. WHEREAS the property is subject to the following junior lien: LIS PENDENS: At the US District Court in Civil Case No. CV-01365 (CCC) on collection of money and foreclosure of mortgage, followed by Roosevelt Cayman Asset Company vs Jorge Roberto De Jesús Díaz, then, now the Estate of Jorge Roberto De Jesús Díaz, constituted by: John Doe and Jane Doe as unknown members of said

Estate, demanding payment of mortgage note recorded on the fourth inscription of this property, having an unpaid balance of \$188,014.51, plus interests and costs, Lis Pendens dated June 13th., 2018, recorded on October 22nd., 2019, at Karibe System, property No. 21886 of Río Piedras Sur, notation "A". WHEREAS the property is subject to the following Federal Liens: FEDERAL LIEN: In favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$18,112.53 owed by JORGE R. DE JESÚS DÍAZ, Social Security No. XXX-XX-9637, Serial Number 361-731-907, recorded at page 115 order 2 of Book 7 of Federal Liens, Río Piedras Norte, dated May 10th., 2007. FEDERAL LIEN: In favor of THE UNITED STATES OF AMERICA, in the principal amount of \$14,929.61, owed by JORGE R. DE JESÚS DÍAZ, Social Security No. XXX-XX-9637, Serial Number 495-781-908, recorded at page 111 order 3 of Book 8 of Federal Liens, Río Piedras Norte, dated December 3rd., 2008. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC sale will be held on SEPTEMBER 3, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$198,301.38. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC auction shall be held on SEPTEMBER 10, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$132,200.92. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC auction shall be held on SEPTEMBER 17, 2021 AT 9:35 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$99,150.69. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. Guaynabo, Puerto Rico, this day of July

7, 2021. (SING.) Joel Ronda Feliciano, Special Master (787) 565-0515. Email: rondajoel@me.com.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AIBONITO SALA SUPERIOR

JOSÉ MANUEL MOLINA RUIZ, SU CÓNYUGE YVETTE IRIZARRY RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes V.
JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS
Demandados
Civil Número: AI2021CV00238.
Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS.

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un Pagaré a favor del Portador, o a su orden, por la suma de \$57,000.00, con intereses al 8.25% anual y a vencer en el término de 10 años desde su constitución, suscrito el 19 de enero de 1993. Para garantizar el pago de la obligación de dicho pagaré se constituyó hipoteca mediante la Escritura número 2 otorgada el 19 de enero de 1993 el Notario Pablo Cruz Mercado, la cual consta inscrita al folio 93 vuelto del tomo 192 de Aibonito, finca número 9,721, inscripción 3era., Registro de la Propiedad de Barranquitas, sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno marcada como solar #3 en el plano de inscripción radicada en el barrio Llanos del término municipal de Aibonito, con una cabida superficial de 3.4234 cuerdas, equivalentes a 13,455.7248 metros cuadrados y en lindes por el NORTE, con el solar #2 y el camino municipal dedicada a uso público, por el SUR, con Jorge Bonilla, por el ESTE, con Agudo Colón, por el OESTE, con el doctor Jorge Bonilla y Solar #2. Consta inscrita al Folio 93 del Tomo 192 de Aibonito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, finca número 9,721. La parte demandante

alega que dicho pagaré ha sido satisfecho en su totalidad y se encuentra extraviado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico y se le requiere para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de su publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en bonito, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA REGIONAL. VIRGEN J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de TOA ALTA.

CHRISTIAN FABIAN GARCIA Y OTROS
Demandante VS.
THE LINCOLN FINANCIAL MORTGAGE Y OTROS
Demandados

Civil Núm. TA2021CV00082. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: THE LINCOLN FINANCIAL MORTGAGE NC, JOHN DOE Y RICHARD ROE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 8 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente

de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de JULIO de 2021. En TOA ALTA, Puerto Rico, el 15 de JULIO de 2021.
CC: LCDA. ENEL M. PÉREZ MONTES-GARDEN HILLS, GA-24 AVE RAMÍREZ DE ARRELLANO, GUAYNABO, PUERTO RICO, 00966 LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ LIRIAM M. HERNANDEZ, Secretaria Regional. LIRIAM M HERNANDEZ OTERO, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
CARMEN CINTRÓN DÍAZ Y KATHIABEL RODRÍGUEZ FIGUEROA
Demandados

Civil Núm.: CA2019CV01852. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAROLINA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #820 (H-20) CALLE ICARO, URB. ALTURAS ECUESTRE, CAROLINA, PUERTO RICO 00987 y que se describe a continuación: URBANA: Solar

radicada en la Urbanización Alturas de Parque Ecuestre del Barrio Canovanillas de Carolina, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización, con el número, área y colindancia que se relacionan a continuación número del Solar 20 del Bloque H (H-20). Área del Solar 345.43 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en cuatro punto quince metros (4.15 m) y con un arco que mide seis punto once metros (6.11 m) con la Calle número cinco A de la Urbanización; por el SUR, en veinte punto cincuenta metros (20.50) con la Futura Ruta setenta y seis (66); por el ESTE, en veinticinco punto cuarenta y nueve metros (25.49 m), con el Solar número veintiuno (21) del Bloque H de la Urbanización; y por el OESTE, en veintidós metros (22.00 m), con el Solar número diez y nueve (19 del Bloque H) de la Urbanización. Sobre este solar enclava una casa de concreto reforzado, destinada a vivienda para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 154 del Tomo 1,146 de Carolina, finca número 49,652 Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$69,010.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$46,006.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$34,505.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 392 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de junio de 1996, ante la Notario Alberto C. Rafols Méndez y consta inscrita al Folio 155 del Tomo 1146 de Carolina, finca número 49,652, inscripción Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$39,637.53 por concepto de principal, desde el 1ro de abril

de 2017, más intereses al tipo pactado de 8.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,901.00. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,901.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$6,901.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por es-

pacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 14 de julio de 2021. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LOUIS MERCED TORRES, MAYRA NAVARRO GONZÁLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandados

Civil Núm.: HU2019CV00699. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: L-53 CALLE 3 URB. VILLA HUMACAO, HUMACAO, PR 00791 y que se describe a continuación: URBANA: Solar cincuenta y tres guión L (53-L) de la Urbanización Villa Humacao de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos doce metros cuadrados (312.00 m.c). En lindes por el NORTE, en veinticuatro metros (24.00 m.), con el Lote cincuenta y cuatro de la Manzana L; por el SUR, en veinticuatro metros (24.00 m.),

con el Lote cincuenta y dos de la Manzana; por el ESTE, en trece metros (13.00 m.), con la Calle tres; y por el OESTE, en trece metros (13.00 m.), con el Lote ochenta y siete L. Enclava una casa de vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 1 del Tomo 324 de Humacao, Finca número 13,440 en el Registro de la Propiedad de Humacao. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$107,855.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$71,903.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$ 53,927.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 87 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2012, ante el Notario Luis Felipe Negrón Rodríguez y consta inscrita al tomo de Karibe, finca número 13,440, en el Registro de la Propiedad de Humacao, inscripción séptima (7ma). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$75,371.58 por concepto de principal, desde el 1ro de noviembre de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continuarán acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,785.50. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$10,785.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$10,785.50

para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Aviso de Demanda de fecha 23 de junio de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso civil número HSCI2017-00549, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Louis Merced Torres y Mayra Navarro González, por la suma de \$80,209.55 más otras sumas, anotado el día 31 de agosto de 2017, al tomo Karibe de Humacao, finca número 13,440, anotación A y última. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen puesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se

publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Humacao, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO, SALA SUPERIOR. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO

PUERTO RICO PROPERTIES SOLUTIONS LLC.

Demandante Vs.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES; JOHN DOE; RICHARD ROE

Demandados

Civil No.: FA2021CV00517. Sobre: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, como posibles tenedores del pagaré.

Por la PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajudicial.pr> salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Por medio del presente edicto

se le notifica de la radicación de una Demanda de Cancelación de Pagaré Extraviado en la que se solicita la cancelación del siguiente pagaré hipotecario, que posiblemente se extravió luego de haber sido saldado por el deudor hipotecario: Pagaré a favor de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, actuando por conducto de LA ADMINISTRACIÓN DE HOGARES DE AGRICULTORES, por la suma de \$27,000.00, con intereses al 8% anual y vencido en 33 años, según consta de la escritura número 171 del 29 de julio 1977, otorgada en Fajardo, Puerto Rico, ante el Notario Julio De Santiago Diaz, e inscrita al folio 100 del tomo 250, de Fajardo, finca número 9,972, inscripción primera. La parte demandante solicita del Honorable Tribunal que declare Con Lugar la demanda y en su consecuencia ordene al Secretario del Tribunal que expida Mandamiento al Registrador de la Propiedad correspondiente, para que dicho funcionario proceda a cancelar en los libros a su cargo la referida hipoteca dejando la propiedad aquí descrita libre de dicho gravamen hipotecario. POR EL PRESENTE EDICTO se les emplaza y requiere para que conteste la Demanda radicando el original de su contestación ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificándole con copia de dicha contestación al abogado del demandante, Lcdo. Ricardo J. Cacho Rodríguez, 54 Calle Resolución, Suite 303 San Juan, PR 00920 Tel: (787) 722-2242; Fax: (787) 722-2243, cacher@microjuris.com dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este Edicto; si dejaren de así hacerlo, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia contra ustedes concediendo el remedio solicitado sin más citarles ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. LINDA I. MEDINA MEDINA, SECRETARLA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC DEMANDANTE VS SANTOS RIVERA GARCIA, MARISOL TIRADO AYALA Y LA SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS: LA SUCESION DE ADALJISA GARCIA

LEBRON COMPUESTA POR SANTOS RIVERA GARCIA, FULANA DE TAL Y FULANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

DEMANDADOS CASO NUM. CG2021CV00712. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE ADALJISA GARCIA LEBRON, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de julio de 2021. En Caquas, Puerto Rico, 16 de julio de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, INTERINA. FDO./JESSENIA PEDRAZA, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC. DEMANDANTE VS. LA SUCESIÓN DE CARLOS EDDIE CLAUDIO QUIÑONES POR DIANILIBETH CLAUDIO ROMAN, CARLOS CLAUDIO ROMAN,

CFIARITIN CLAUDIO ROMAN, CARLOS CLAUDIO VÉLEZ Y BRENDA LIZ CLAUDIO VÉLEZ; FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: PO2021CV01280. COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO Y MANDAMIENTO DE INTERPELACION ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE CARLOS EDDIE CLAUDIO QUIÑONES, a la siguiente dirección FÍSICA: C-17 CALLE RIVER URB. HILL RIVER YAUCO, PR 00698 Y POSTAL: PO BOX 1551 YAUCO, PR 00698-1551.

Por la presente se le(s) notifica que se ha radicado en la Secretaría de este Tribunal una Demanda Enmendada en Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria en contra de La Sucesión de Carlos Eddie Claudio Quiñones, en la cual se alega que adeuda a la parte demandante por concepto de hipoteca la suma de \$115,342.26 por concepto de principal, desde el 1ro de enero de 2021, más intereses al tipo pactado de 3.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además La Sucesión de Carlos Eddie Claudio Quiñones adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,600.00. Además La Sucesión de Carlos Eddie Claudio Quiñones se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,600.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley y cualquiera otros adelantos que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca número 176, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el

día 30 de septiembre de 2016, ante el notario Marjalisa Colón Villanueva, de la finca número 16,554, inscrita al Tomo Karibe de Yauco, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Segunda. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda enmendada en su contra. Se les ordena a que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de Carlos Eddie Claudio Quiñones. Los co-demandados miembros de la Sucesión de Carlos Eddie Claudio Quiñones se incluyen en la demanda enmendada ya que como herederos responden por las cargas de la herencia según lo dispuesto en Nuestro Ordenamiento Jurídico. Se les apercibe y notifica que, de no expresarse dentro de ese término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se les apercibe que luego del transcurso del termino de 30 días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. 2785. Se ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión de Carlos Eddie Claudio Quiñones, se incluye a los herederos y herederos desconocidos de Carlos Eddie Claudio Quiñones denominados Fulano y Fulana De Tal, proceda a notificar la presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. Se le(s) emplaza y requiere que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de este edicto excluyendo el día de la publicación de este edicto conteste(n) la demanda radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION al Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Usted deberá pre-

sentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le(s) advierte que si dejare(n) de contestar la Demanda en el período de tiempo antes mencionado, podrá dicthar sentencia contra usted(es) Sentencia en Rebeldía, concediéndose el remedio solicitado sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 16 de julio de 2021, en Ponce, Puerto Rico. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Secretaria Regional. Glorivee Morales Saez, Sec Aux Trib I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. DIMARY ARLEEN VIRELLA RIVERA, SAMUEL VIRELLA PAGÁN Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SJ2019CV03721. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 18 de agosto de 2021, a las 9:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: A-69 CALLE MARACAIBO URB. PARK GARDENS SAN JUAN, PR 00926-2203 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con número sesenta y nueve (69) del Bloque "A" de la Urbanización "Park Gardens" (Maracaray Townhouses), radicada en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras,

término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de cuatrocientos cincuenta y siete punto setenta y tres (457.73) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta (45.40) metros, con el solar número sesenta y ocho (68); por el SUR, en una distancia de cuarenta y seis punto cero cinco (46.05) metros, con el solar número setenta (70); por el ESTE, en una distancia de diez punto cero uno (10.01) metros, con la Calle Maracaibo; y por el OESTE, en una distancia de diez punto cero tres (10.03) metros, con Juan Méndez Creek. Enclavada una estructura tipo individual dedicada a vivienda, construida en hormigón armado. Consta inscrita al Folio 168 del Tomo 557 de Sabana Llana, finca número 22,821, Registro de la Propiedad de San Juan Sección Quinta. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 168 del Tomo 557 de Sabana Llana, finca número 22,821, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$140,633.30. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 de agosto de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$93,755.53. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 1 de septiembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$70,316.65. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca 217 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de abril de 2012, ante el Notario Laura Mía González Bonilla, inscrita al Tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 22,821, inscripción Sexta (6ta), Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. Modificada en cuanto a su principal que será de \$140,633.30; en cuanto a su interés que será de 3.625% anual; en cuanto a su pago mensual de principal e interés será por la cantidad de \$641.36, en cuanto a su vencimiento que será el primero (1ro) de febrero de 2047, y en cuanto al tipo mínimo pactado en caso de ejecución que será

de \$140,633.30, según consta de la escritura de modificación de hipoteca número 169, otorgada el día 27 de febrero de 2017, en San Juan, Puerto Rico ante el Notario Público Néstor Machado Cortés, inscrita al Tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 22,821, inscripción Séptima (7ma), Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$139,763.25 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2017, más intereses al tipo pactado de 3.625% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además estos adeudan a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$16,569.00. Los codemandados Dimary Arleen Virella Rivera y Samuel Virella Pagán se comprometieron también a pagar una suma equivalente a \$16,569.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$16,569.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones para viabilizar la adquisición del bien inmueble, la Autoridad para el financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a través del Programa de Mi Nuevo Hogar, concedió a la compradora la suma de \$8,500.00 para sufragar gastos de cierre e impone condiciones de venta por el término de 10 años. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen pos-

terior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$32,025.74, sin intereses, venciendo el día 1 de febrero de 2047, constituida mediante la escritura número 170, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de febrero de 2017, ante el notario Néstor Machado Cortés, e inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 22,821, inscripción 8va. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Conciliación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de julio de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAGUAS. **SUN WEST MORTGAGE**

COMPANY, INC.
Demandante v.
DORAL MORTGAGE CORPORATION AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y/O FIRSTBANK PUERTO RICO, RICARDO RIVERA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN TORRES RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS
Demandado(a)

Civil Núm. CG2021CV00472 . Sobre: SUSTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, demandados desconocidos cuya dirección se desconoce; MARIA DEL CARMEN TORRES RIVERA, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de julio de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 19 de julio de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretario(a). F/YARITZA ROSARIO PLACERES, Secretario(a) Auxiliir.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE vs.
CLARA ELISA TORRES TEJADA
DEMANDADA
CIVIL NÚM.: SJ2021CV03140. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: CLARA ELISA TORRES TEJADA -BARRIO SABANA, SOLAR 60, CALLE A, SAN JUAN, PR 00923; -222 Brunswick Ave., Trenton, New Jersey 08618.
POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 29 de junio de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Haydee Morales, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE vs.
ANGEL DA VID MORALES CHAVEZ Y SHIRLEY MARIE REYES RUIZ
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: CG2021CV01237. SOBRE: COBRO DE DINERO

Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: ANGEL DAVID MORALES CHAVEZ Y SHIRLEY MARIE REYES RUIZ BARRIO QUEBRADA HONDA LOTE 3 & 3-A KM 4.0 PR 913 SAN LORENZO PR 00754 DIRECCIÓN POSTAL: HC-70 BOX 30817 , SAN LORENZO PR 00754 , HC-30 BOX 36708, SAN LORENZO PR 00754 , HC-30 BOX 30804, SAN LORENZO PR 00754 y HC-30 BOX 6708 SAN LORENZO PR 00754.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento , excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda , o cualquier otro , si el tribunal , en el ejercicio de su sana discreción , lo entiende procedente. Representa a la parte demandante , la representación legal cuyo nombre , dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908 , GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290 , FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 15 de julio de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Interina, Secretario(a). Jesenia Pedraza Andino, Sub-Secretario(a).

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION, AS SERVICER OF WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS

CERTIFICATE TRUSTEE ON BEHALF OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1,
Plaintiff, v.
MANUEL ANTONIO MENDEZ MATOS; ZULEYKA MARIE DIAZ ORTIZ,
Defendants

CIVIL NO. 18-1824 (DRD). FORECLOSURE OF MORTGAGE; COLLECTION OF MONIES. DEFAULT JUDGMENT. Upon plaintiff's application for judgment, and it appearing from the records of the above entitled cause that default was entered by the Clerk of this Court against the defendant(s) for their failure to plead or file an answer to the complaint, or otherwise appear in the above cause, against which defendant(s) plaintiff is entitled to a judgment by default, and the Court being fully advised of the facts, IT IS HEREBY ORDERED, ADJUDGED AND DECREED that: 1. On March 6, 2006, the Defendants received a mortgage loan from RG Premier Bank of Puerto Rico which repayment obligation is evidenced with a mortgage note in the amount of \$108,000.00, repayable with an annual interest rate of 6.625%, due on March 1st, 2036, pursuant to mortgage deed number 149 executed on the same date, and before notary public Brenda Lee Fernández Rodríguez recorded at page 53 of volume 514 of Toa Alta, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Bayamón. 2. As guarantee of the repayment obligation, Defendants also executed a mortgage deed encumbering the property described herein below in Spanish language, in the amount of \$108,000.00: URBANA: Solar marcado con el #20 del bloque E en el plano de inscripción de la Urbanización Toa Linda, radicada en el barrio Piñas del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de 367.20 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar #21 del propio bloque, en una distancia de 25.50 metros; por el SUR, con el solar #19 del propio bloque, en una distancia de 25.50 metros; por el ESTE, con el solar #3 del propio bloque, en una distancia de 14.40 metros; y por el OESTE, con la calle #3, en una distancia de 14.40 metros. Holding: A reinforced concrete and concrete blocks home for residential purposes. The property is recorded at page 136 of volume 250 of Toa Alta, property number 12170, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Bayamón. 3. Bosco Credit II Trust Series 2017-1 is the holder, by endorsement, of the Promissory Note subscribed by the

defendants. 4. The Defendants are the owners of the Property given as collateral, according to the Registry of Property and Plaintiff's best knowledge and belief. 5. The Defendants has breached her obligations under the Mortgage Deed towards Plaintiff by, among other things, failing to make the agreed upon payments. 6. Plaintiff's cause of action as to co-defendant, Zuleyka Diaz Ortiz is only in rem in nature as the Order of Discharge issued by the Bankruptcy Court in Civil No. 19-03599, precludes recovery against Zuleyka Diaz Ortiz in personam. 7. As of January 28th, 2020, co-defendant, Manuel Antonio Mendez Matos owes Plaintiff the principal balance of \$100,163.11, accrued interests in the amount of \$54,682.91 which will continue to accrue interest at the contractual rates, and expressly agreed-upon attorneys' fees and legal costs in the amount of \$10,800.00. 8. In default of the payment of the sums hereinbefore specified or of any part thereof, within ten (10) days from the date of entry of this judgment, the mortgaged property described in paragraph one (1) hereof, shall be sold at public auction to the highest bidder therefor, without an appraisal or right of redemption for the payment and satisfaction of plaintiff's mortgage within the limits secured thereby. 9. Victor M. Encarnación Pichardo, is hereby designated and appointed as Special Master to make the sale hereinbefore mentioned but said Special Master shall not proceed to carry out the said sale, nor do anything in connection therewith, until further order of this Court and under the form and conditions to be directed by this Court. 10. The sale to be made by the Special Master appointed herein shall be subject to the confirmation of this Court, and the purchaser or purchasers thereof shall be entitled to receive possession of the property sold. The minimum bid to be accepted at the first public sale in accordance with the mortgage deed referred to in this auction is the amount equal to the original principal amount of the note, \$108,000.00. 11. Any funds derived from the sale to be made in accordance with the terms of this judgment and such further orders of this Court shall be applied as follows: a) To the payment of all proper expenses attendant upon said sale, including the expenses, outlays and compensation of the Special Master appointed herein, after the said compensation and expenses shall have been fixed and approved by the Court, all said expenses to be deducted from the sum provided in the deed of mortgage for costs, charges and disbursements, expenses and attorneys' fees. b) To the

payment of that part of the indebtedness owed to plaintiff up to the amount of \$100,163.11 and accrued interests in the amount of \$54682.91, which continue to accrue, plus fees, costs and any other amount expressly agreed-upon in the mortgage deed plus 10% for agreed attorneys' fees in the amount preceding subparagraph (a). c) If after making all the above payments there shall be a surplus, said surplus shall be delivered to the Clerk of this Court, subject to further orders of the Court. 12. Plaintiff in these proceedings may apply to this Court for such further orders as it may deem advisable to its interests, in accordance with the terms of this judgment. THIS CASE IS NOW CLOSED FOR ALL ADMINISTRATIVE AND STATISTICAL PURPOSES. IT IS SO ORDERED, ADJUDGED AND DECREED. In San Juan, Puerto Rico, this 14th day of July, 2021. S/Daniel R. Domínguez, United States District Judge.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SÍNDICO DE DORAL BANK, DORAL MORTGAGE CORPORATION T/C/C DORAL MORTGAGE, LLC, DORAL FINANCIAL CORPORATION, MIRIAM CÓRDOVA VIDAL T/C/C MIRIAM CÓRDOVA DE GARCÍA T/C/C MIRIAM GARCÍA FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Demandado(a)
Civil Núm. CA2021CV00758 (407). Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MIRIAM CORDOVA VIDAL T/C/C MIRIAM CORDOVA DE GARCIA T/C/C MIRIAM GARCIA Y FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de julio de 2021, este Tribunal

ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de julio de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 19 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretario(a). F/DAMARIS TORRES RUIZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAGUAS.

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1
Demandante VS.
CITIMORTGAGE, INC., JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles tenedores desconocidos

Demandados
Caso Civil Núm. CG2021CV01062. Sobre: CANCELACION O RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE como posibles tenedores desconocidos (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término

de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de JULIO de 2021. En CAGUAS, Puerto Rico, el 20 de JULIO de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Secretario (a) Regional. F/YARITZA ROSARIO PLACERES, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
SUCESION DE ALICIA CASTILLO LÓPEZ T/C/P ALICIA CASTILLO COMPUESTA POR RADAMES TORRES CASTILLO Y WALDEMAR TORRES CASTILLO, RADAMES TORRES SANTIAGO, POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA Y FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados
CIVIL NÚM.: MZ2021CV00804 (306). SOBRE: INTERPELACION, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACION. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos de la Sucesión de Alicia Castillo López t/c/p Alicia Castillo compuesta por Radames Torres Castillo, Waldemar Torres Castillo y Radames Torres Santiago, por sí y en cuanto a la cuota viudal usufructuaria DIRECCIÓN DESCONOCIDA DE: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Se le emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: [mauidicial.pr, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \\$64,739.30, la suma de \\$9,851.24, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta \(30\) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Alicia Castillo López t/c/p Alicia Castillo. Se les apercibe que de no expresarse dentro del término de \(30\) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.](https://unired.ra-</p>
</div>
<div data-bbox=)

Lcdo. Javier Rivera Longchamps, Número del Tribunal Supremo 11907 221 Ponce de León Ave., Suite 900, San Juan, PR 00917, Teléfono: (787) 296-9500, Correo Electrónico: jrivera@lvprlaw.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 14 de julio de 2021. Lcda. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, Secretario(a). f/ WANDA RENTAS BURGOS, Sub-Secretario(a).

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

MR. LOIZA LLC
Demandante v.
FATMEN GROUP, LLC
Demandado(a)

Civil Núm. SJ2020CV04206 (901). Sobre: DESAHUCIO SUMARIO, COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FATMEN GROUP, LLC (Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término

de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de julio de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 21 de julio de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). VIRGEN Y. DEL VALLE DIAZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC
DEMANDANTE VS.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO POSIBLE SUCESOR DE DORAL FINANCIAL CORPORATION H/N/C H. F. MORTGAGE BANKERS; LA SUCESION DE JORGE ARTEMIO BERRIOS MARTÍNEZ COMPUESTA POR IVETTE PEREZ DIAZ, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, SHEILA BERRIOS PEREZ, JORGE L. BERRIOS PEREZ, SYLVETTE BERRIOS PEREZ, LIZBETH BERRIOS PEREZ; FULANA Y FULANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: CA2021CV00378 (407). SOBRE: SUSTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Presidente de Los Estados Unidos, El Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la parte co-demandada: JORGE L. BERRIOS PEREZ COMO MIEMBRO CONOCIDO DE LA SUCESION DE JORGE ARTEMIO BERRIOS MARTINEZ, a su última dirección conocida:

FISICA: (a) 128 SEVENTH AVE. WOONSOCKET, RI 02895 y POSTAL: (b) 128 SEVENTH AVE. WOONSOCKET, RI 02895. A la parte co-demandada: SHEILA BERRIOS PEREZ, a su última dirección conocida: FISICA: (a) 10224 DYLAND ST., APT 135, WENWORTH, ORLANDO, FL 32825-4845 y POSTAL: (b) 10224 DYLAND ST., APT 135, WENWORTH, ORLANDO, FL 32825-4845.

Se les notifica por este medio que en el caso del epígrafe se solicita La SUSTITUCION DE UN PAGARE EXTRAVIADO notariado bajo el testimonio núm. 762 Vol. XXXV a favor de Doral Financial Corporation, haciendo negocios como HF Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma de \$151,000.00, devengando intereses a razón del 5.50% por ciento anual, venciendo el primero (1ro) de febrero de 2034, garantizado con hipoteca constituida mediante escritura número 14 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 30 de enero de 2014, ante el Notario José M. González Romanace, la cual consta inscrita al folio 190 del tomo 1394 de Carolina, finca número 57,787, inscripción Segunda (2da) y última. Este Tribunal ha ordenado que se le(s) cite a usted(es) por edicto que se publicará una sola vez en un periódico de circulación general. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectando por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diana general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal y notifique copia de la Contestación de la Demanda a las oficinas de CARDONA & MALDONADO LAW OFFICES, P.S.C. ATENCION a! Lcdo. Duncan Maldonado Ejarque, P.O. Box 366221, San Juan, Puerto Rico 00936-6221; Tel (787) 622-7000, Fax (787) 625-7001, Abogado de la Parte Demandante. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su Rebeldía y dictar Sentencia, concediéndose el remedio solicitado

sin más citarle(s) ni oírle(s). EXPEDIDO bajo mi firma y con el Sello del Tribunal. DADA hoy 16 de julio de 2021, en Carolina, Puerto Rico. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Rosa M Viera Velazquez, Sec Auxiliar Trib I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.
Demandante v.
JAIME LUIS TORRES ROBLES; SU ESPOSA LYDIA ZOE NEGRÓN LUNA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; FERNANDO FEBLES GUZMÁN, SU ESPOSA DIXIE TORRES NEGRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NUM.: JCD2016-0956. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Ponce, Ponce, Puerto Rico, que hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 24 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Montemar Apartments, situado en la Carretera número 2, kilómetro 2255.2 en el Barrio Canas del término municipal de Ponce, Puerto Rico, Apartamento número 116, localizado en el Edificio 1515, piso primero. Consta de un área superficial de 734.70 pies cuadrados equivalentes a 68.25 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con pared hacia el exterior, puerta de acceso a apartamento y escalera; por el SUR, con pared del exterior; por el ESTE, con Apartamento número 115 y escalera y por el OESTE, con pared exterior. Esta propiedad está formada por sala, comedor, cocina, tres dormitorios con "closets", baño y área de lavandería. Le

corresponde un estacionamiento doble identificados con los números 117 y 118 una participación de 1.4413%, en los elementos comunes. Inscrito al folio 169 del tomo 1,170 de Ponce, finca número #27,215 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Ponce. La propiedad ubicada en: 1515 Apartamiento 116, Montemar Apartments, Ponce, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 12 de agosto de 2019 y notificada el 19 de agosto de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$72,211.82 generando intereses a razón del 6.5%, desde el 1 de julio de 2016, cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma de \$8,433.30 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA subasta se llevará a efecto el día 13 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Ponce, Ponce Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$84,333.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$56,222.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$42,166.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a

tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán del manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 15 de JULIO de 2021. Miguel A. Torres Ayala, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.
Demandante v.
JESSICA RAMOS MARTÍNEZ; SU ESPOSO EDWIN E. GARCÍA MAISONET, T/C/C EDWIN GARCÍA MAISONET Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR

AMBOS

Demandados

CIVIL NUM.: DCD2015-1818 (401). SALA: 0401. SOBRE: IN REM - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA, El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL, y personas con algún interés, que cumpliré con un Mandamiento librado por el Secretario del Tribunal de epígrafe, el 3 de junio de 2021, para satisfacer la Sentencia dictada el 21 de septiembre de 2015, notificada el 4 de noviembre de 2015. La cantidad adeudada según la Sentencia, asciende a \$79,615.69 por concepto de principal; \$373.84 por concepto de intereses acumulados; \$495.64 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$8,072.36 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. Conforme a lo anterior, venderé en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto al bien inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela número 457 de la Comunidad Rural Hoyo, Barrio Sabana, Vega Alta, con una cabida de 1,330.65 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Mogote número 490-A; por el SUR, con Calle número 33 de la Comunidad; por el ESTE, con parcela número 448 de la Comunidad y por el OESTE, con parcela número 448 de la Comunidad. Inscrito al folio 61 del tomo 222 de Vega Alta, finca número #11,803 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. La propiedad ubica en: 457 Calle 6 Comunidad Sabana Hoyos Vega Alta, Puerto Rico. La finca antes relacionada se encuentra afectada a uno gravamen posterior al que se pretende ejecutar, el cual se describe de la siguiente manera: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$4,500.00, sin intereses, vencadero en 6 años, constituida mediante la escritura número 1278, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2007, ante la notario Lesbía Hernández

Miranda, e inscrita al folio 2588 del tomo 332 de Vega Alta, finca número 11,803, inscripción 4ta, como Asiento Abreviado extendidas las líneas el día 27 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 10 de enero de 2008 al Asiento 1195 del Diario 490). Sujeta a Condiciones a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a través del programa La Llave Para Tu Hogar, por el término de 6 años. b. Aviso de Demanda de fecha 27 de julio de 2015, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD2015-1818 (401), sobre In REM, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Jessica Ramos Martínez y su esposo Edwin Garcia Maisonet, por la suma de \$88,557.53, anotado el día 6 de julio de 2020, al tomo Karibe de Vega Alta, finca número 11,803, anotación A. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$73,080.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$48,720.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 7 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:15 DE LA TARDE, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$36,540.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. Se le advierte a los postores o licitadores que la adjudicación del bien inmueble a subastarse se hará al mejor postor o licitador victorioso, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Con el producto que se obtenga de la subasta se le pagará a la parte demandante el importe de la Sentencia hasta donde alcance, y se pondrá al adjudicatario o licitador victorioso en posesión de la propiedad subastada, libre de cargas y gravámenes posteriores, dentro del término de veinte (20) días a partir de celebrada la subasta. Para cumplir con lo anterior, el Alguacil queda facultado, de ser necesario, para romper candados y cerraduras que impidan el acceso a la propiedad subastada. Todos los interesados quedan notificados de que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, así como en la Colecturía más cercana al lugar de residencia de la parte demandada, cuando ésta fuera conocida, y se le notificara además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Bayamón, Puerto Rico, a 13 de julio de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante v.
SUCESION DE NITZA RAMOS SANABRIA Y

OTROS

Demandado(a)

Civil Núm. CA2018CV02891. SALA 409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: LA SUCESION DE NITZA RAMOS SANABRIA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESION; LA SUCESION DE IVETTE RAMOS SANABRIA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL, COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESION; ZAIDA RAMOS SANABRIA E HILDA IRIS RAMOS SANABRIA, COMO MIEMBROS DE AMBAS SUCESIONES.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de julio de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de julio de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretario(a). MARICRUZ APONTE ALICEA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

MTGLQ INVESTORS, L.P.
Demandante Vs
José Antonio Carattini

Diana por sí, Mildred Veguilla Flores por sí y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos

Demandado(a)

Civil Núm. HU2021CV00240. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: José Antonio Carattini Diana por sí, Mildred Veguilla Flores por sí y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos; DIRECCION; 347 CAOBA ST. D 19 LOS SAUCES DEV. HUMACAO PR 00791, 1914 BERYL WAY WATERVLIT NY EU 12189; P/C LCDA. MARICELI PEREZ GONZALEZ

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de JULIO de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 21 de julio de 2021. Dominga Gomez Fuster, Sec Auxiliar. Keyla Perez Figueroa, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK, Demandante v., WILLIAM RAMOS SANTOS, GLORIVEE CLAUDIO GALARZA y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

Demandados
CIVIL NUM.: CG2021CV00135. SOBRE: COBRO DE DINERO POR LA VIA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO OR EDICTO.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: WILLIAM RAMOS SANTOS, GLORIVEE CLAUDIO GALARZA y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

POR MEDIO del presente edicto se le notifica de la radicación de una demanda en cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que usted adeuda a la parte demandante, Oriental Bank, ciertas sumas de dinero, y las costas, gastos y honorarios de abogado de este litigio. El demandante, Oriental Bank, ha solicitado que se dicte sentencia en contra suya y que se le ordene pagar las cantidades reclamadas en la demanda. POR EL PRESENTE EDICTO se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra, y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El abogado de la parte demandante es: Jaime Ruiz Saldaña, RUA número 11673; Dirección: PMB 450, 400 Calle Calaf, San Juan, PR 00918-1314; Teléfono: (787) 759-6897; Correo electrónico: legal@jrslawpr.com. Se le advierte que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le estará enviando a usted por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección conocida: Bo. Borinqueñ Atravesada, Carr. 763 Km 3.8, Caguas PR 00725; HC 11 Box 48159, Caguas PR 00725-9059. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. CYNTHIA GARCIA DEL VALLE, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de HUMACAO.

CONDADO3, LLC
Demandante v.

SUCESION DE JOSEFINA CRUZ SANTIAGO COMPUESTA POR DANIEL SANTANA CRUZ, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)
Civil: NG2020CV00079. Sobre: COBRO ED INERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESION DE JOSEFINA CRUZ SANTIAGO COMPUESTA POR DANIEL SANTANA CRUZ, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; A SUS DIRECCIONES CONOCIDAS B - 14 URB. VISTA VERDEN, AGUABO, PR 00744, P.O. BOX 656, RIO BLANCO, PR 00744

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de JULIO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de (30) días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de JULIO de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 22 de JULIO de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 22 de julio de 2021. DOMINGA GOMEZ FUSTER, Secretario. f/ILEANA MIRANDA ARROYO, Sec Auxiliar.